

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 258**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE REPUBLICANOS PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL PROGRAMA DE SALUD ANTÁRTICA FUEGUINA.**

Entró en la Sesión de: **12 de Junio 2024**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **5 y 7**

---

---

Orden del día Nº:

---

---



**PODER LEGISLATIVO**  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE REPUBLICANOS



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de traer a consideración de la Cámara un proyecto de ley que tiene como objetivo la creación del "Programa de Salud Antártica Fueguina".

La Provincia de Tierra del Fuego debe aportar al diseño de una estrategia coordinada para la inserción de recurso humano local en las bases antárticas conjuntas argentinas para contribuir al funcionamiento de la logística antártica.

Es por ello que este programa tiene por objeto contribuir en la mejora del personal que presta servicio en las bases antárticas las cuales forman parte de nuestro territorio provincial.

La tarea principal en las bases conjuntas antárticas, está relacionada con la investigación científica, y brindar el soporte necesario a cualquier tipo de requerimiento logístico para prestar servicios de apoyo a aeronaves durante todo el año (Marambio) y buques de la Armada durante la Campaña Antártica de Verano.

La República Argentina administra trece (13) bases en el Sector Antártico Argentino. Cuenta con 7 bases permanentes (Orcadas, Carlini, Esperanza, San Martín, Belgrano II, Marambio, Petrel), (con personal médico y de enfermería), y 6 bases temporarias (Brown, Cámara, Melchior, Decepción, Primavera y Matienzo), contando éstas últimas solamente con personal de enfermería. La totalidad de las bases son gestionadas logísticamente por el Comando Conjunto Antártico.

Actualmente, se ha advertido dificultad para contar con el recurso humano en salud suficiente, teniendo que recurrir en algunos casos a la contratación de profesionales para el despliegue del personal de salud destinado a la Campaña Antártica de Invierno.



**PODER LEGISLATIVO**  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
**BLOQUE REPUBLICANOS**



El presente proyecto de Ley se encuentra enmarcado por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el artículo 124 de la Constitución Nacional, las Leyes nacionales N° 15.802, 18.513, 24.216/93 y 25.260/00; los Decretos presidenciales N° 2.316/90, 357/02 y 207/03 y la Ley provincial N° 116.

En virtud de ello, consideramos que debemos tomar medidas que garanticen la demanda de personal sanitario en las bases antárticas con personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, brindando además de esta manera, una posibilidad de desarrollo personal y profesional a quienes se propongan para esta tarea y promoviendo el sentido de pertenencia antártico provincial

Por todo lo expuesto precedentemente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

**Natalia GRACIANA**  
Legisladora REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO

**Agustín Pedro COTO**  
Legislador REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE REPUBLICANOS



## PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### PROGRAMA DE SALUD ANTÁRTICA FUEGUINA

**Artículo 1º.-** Créase el "Programa de Salud Antártica Fueguina", en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.- Objeto.** El objeto de la presente ley es poner a disposición de la División Sanidad del Comando Conjunto Antártico, órgano logístico que conduce las operaciones antárticas argentinas, el personal de salud necesario para cumplir tareas en las bases antárticas conjuntas en las que se estipule necesario, de común acuerdo con la autoridad de aplicación.

**Artículo 3º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia.

**Artículo 4º.- Perfil de los profesionales de la salud.** Los profesionales de la salud designados para prestar servicios en las bases antárticas deberán:

1. Poseer título universitario habilitante en medicina, enfermería, odontología, psicología o de la especialidad requerida en materia de salud.
2. Tener experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la profesión.
3. Pertenecer a la planta permanente del Ministerio de Salud.
4. Demostrar aptitud física y psicológica para trabajar en ambientes aislados y extremos.

Natalia GRACIANIA  
Legisladora REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO

Agustín Pedro COTO  
Legislador REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO



**PODER LEGISLATIVO**  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
**BLOQUE REPUBLICANOS**



**Artículo 5°.- Funciones de los Profesionales de la Salud.** Los profesionales de la salud enviados a las bases antárticas desempeñarán las siguientes funciones:

1. Brindar atención primaria y de emergencia al personal destacado en las bases.
2. Realizar actividades de prevención y promoción de la salud.
3. Monitorear el estado de salud del personal y llevar registros médicos detallados.
4. Coordinar evacuaciones sanitarias en casos de emergencia en colaboración con las autoridades correspondientes.
5. Realizar capacitaciones al personal en primeros auxilios y medidas preventivas de salud.
6. Toda tarea encomendada por el Jefe de Base correspondiente.

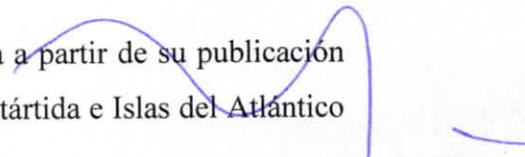
**Artículo 6°.- Capacitación y Apoyo.** La capacitación necesaria, traslados y sostenimiento del personal en las bases de destino estará a cargo del Comando Conjunto Antártico.

**Artículo 7°.- Evaluación y Monitoreo.** El Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur realizará evaluaciones periódicas del programa, con el objetivo de asegurar su efectividad y proponer mejoras según sea necesario.

**Artículo 8°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de su promulgación, estableciendo los procedimientos específicos para la selección, capacitación y envío de los profesionales de la salud.

**Artículo 9°.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
**Natalia GRACIANA**  
Legisladora REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO

  
**Agustín Pedro COTO**  
Legislador REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO



**PODER LEGISLATIVO**  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
**BLOQUE REPUBLICANOS**



**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
**Natalia GRACIANIA**  
Legisladora REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO

  
**Agustín Pedro COTO**  
Legislador REPUBLICANOS  
PODER LEGISLATIVO